



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capita
Año, 150 pesetas; fuera
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 22 de Diciembre

Número 290

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Aulnes da cuenta a este Gobierno Civil de que el pasado día 28 de noviembre se halla depositada en dicha Alcaldía una res vacuna de las siguientes señas:

Vaca de seis a siete años, cerrada, negra, con manchas blancas en el vientre, con un ramal y de cornamenta caída.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin del que acredite ser su dueño pueda recogerla en dicha localidad.

Burgos, 15 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Burgos, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el cuadro de Tipos Evaluatorios

del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 18 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal, con fecha 5 de noviembre del año actual, me comunica la disposición Ministerial siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «El Encinar», número 96 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, perteneciente al pueblo de Rncandio y situado en su término municipal.

Resultando: Que autorizada la práctica del citado deslinde, se publicó anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación de fecha y lugar para comenzar los trabajos y señalando el plazo hábil para presentación de documentos por parte de los interesados, siendo a continuación cursadas a los Ayuntamientos propietarios de fincas colindantes, las oportunas comunicaciones, recabándose además del Instituto Geográfico y Catastral las actas referentes

a los linderos con las jurisdicciones de Madrid de Caderechas, Hozsbejas, Escóbados de Arriba y de Abajo y Huéspededa.

Resultando: Que los documentos aportados en el plazo para ello fijado, se remitieron a la Abogacía del Estado de la provincia, que informó en cuanto a su validez y a todos los cuales se reseñan con sumo detalle en el informe del Ingeniero operador con descripción de la naturaleza del contenido de cada uno de ellos, insertando a continuación las características con que figura el monte en el Catálogo de 1862, cuya descripción considera imprescindible como elemento de juicio para el deslinde, a falta de título auténtico de dominio a él referente, tras de hacer amplias consideraciones sobre tales documentos, procede el Ingeniero operador, como resumen, a establecer los tres grados en que clasifica a los documentos: el primero, integrado por aquellos que deben ser respetados, aunque se hallen en pugna con lo establecido en el Catálogo; el segundo, por los que deben prevalecer, aún en contra del mismo, atendiendo a los actos posesorios ejercidos sin interrupción; y el tercero, por todos aquellos que no deben ser tomados en consideración, si están en desacuerdo con la des-

cripción del monte en el Catálogo.

Resultando: Que después de puntualizar los antecedentes tenidos en cuenta para el apeo, atendiendo a la documentación aportada, a la existencia del proyecto de Ordenación de que hace referencia, a las licencias de cortas expedidas para aprovechamiento de los productos de fincas colindantes, a los linderos imprecisos y, finalmente, a la existencia de predios poseídos de hecho por la Junta vecinal propietaria del monte, se pasa por el Ingeniero a reseñar la práctica del apeo, que tuvo lugar partiendo del punto conocido con el nombre de «Piedra Agudilla», en el lugar de confluencia de las jurisdicciones de Rucandio, Huéspeda y Madrid de Caderechas, punto aceptado por todos los interesados con arreglo a la situación definida en el acta del Instituto Geográfico, si bien significando las Comisiones de Madrid de Caderechas y de Huéspeda, su disconformidad en lo referente a que en el citado punto confluyan las tres antedichas jurisdicciones, cuya disconformidad no fué atendida por el Ingeniero, quien se atuvo a lo consignado por el citado Instituto; prosigue el Ingeniero con la descripción minuciosa de los lugares en que se fijaron los piquetes sucesivos, indica las numerosas disconformidades acaecidas y pone de manifiesto para cada una de ellas, tras detenido análisis de los títulos, que se fundamenta, en su relación con las múltiples disposiciones y jurisprudencias que indica, las causas que le indujeron a tomar resolución en cada una de ellas, ascendiendo el número total de los piquetes establecidos para distinguir el perímetro exterior del monte a 236, los cuales determinan los límites que para el monte se pun-

tualizan en el referido informe y que comprenden una superficie total de 331,6900 hectáreas.

Resultando: Que en lo referente a reconocimiento de enclavados, empieza el Ingeniero operador en su informe por hacer diversas consideraciones que le conducen a agruparlos en dos categorías, integrada la primera por las fincas provistas de titulación eficaz a juicio de la Abogacía del Estado y la segunda por todas aquellas que carecen de titulación, entre las que distingue las que se encuentran dedicadas a la explotación forestal o al cultivo agrícola. A continuación, y tras una exposición de los fundamentos para adoptar el criterio seguido, para a la reseña de los enclavados, cuyo reconocimiento propone a los que designa con las letras correlativas A a K ambas inclusive, consignando para cada uno de ellos su respectiva cabida, los nombres de sus beneficiarios y puntos del perímetro exterior del monte en los cuales los relaciona, extendiéndose en diversas consideraciones acerca de los motivos que la decidieron a adoptar la resolución pertinente en cada uno de los casos presentados, habiendo obtenido para el total de enclavados, una superficie de 12,3400 hectáreas, que al deducirse de la total obtenida para el monte, reduce su cabida forestal a 319,6500 hectáreas.

Resultando: Que después de manifestar que no existe en el monte otras servidumbres que las de pastos y cuyos nombres indica, termina el informe del Ingeniero con su propuesta de aprobación del deslinde en la forma en que se ha realizado y con sujeción a las características en el mismo designadas.

Resultando: Que en el informe de la Jefatura también sumamente minucioso, se analiza

la marcha seguida por el Ingeniero para la tramitación del expediente, con lo que se muestra en absoluto de acuerdo, pero en lo que concierne al apeo practicado señala diversas discrepancias, con el criterio de dicho Ingeniero, tanto en lo que se refiere a los trabajos inherentes al levantamiento del perímetro exterior del monte, como a los enclavados cuyo reconocimiento propone, al hacer referencia al período de vista del expediente afirma dicha Jefatura que se presentaron en el plazo señalado las cinco reclamaciones que en su informe puntualiza, cuatro de ellas fundamentadas en documentos, que pasados a informe de la Abogacía del Estado de la provincia fueron declarados sin valor alguno, conceptuando solamente como eficaz a los efectos del deslinde, el aportado por D. Saturnino Alonso González, formalizado ante Notario e inscrito en el Registro de la Propiedad, con descripción de los terrenos por él pretendidos, integrados por las parcelas que en el informe quedan reseñados bajo los epígrafes distinguidos con las letras a, b y c.

Resultando: Que como consecuencia a su distinta apreciación sobre algunas propuestas formuladas por el Ingeniero operador, y que rebate la Jefatura con extensas consideraciones, termina su informe proponiendo:

1.º Dejar en suspenso la aprobación definitiva del deslinde practicado por el Ingeniero D. José Luis Parra, en septiembre de 1953, hasta que se lleven al terreno las modificaciones que detalla por la colocación o supresión de diversos piquetes del perímetro exterior.

2.º Que igualmente se aplaque la aprobación del deslinde hasta que se amplíe el apeo, rectificando el perímetro exterior y el de algunos enclavados como

consecuencia de la diferencia de criterio respecto a los actos de posesión, que lleva a rectificar perímetros, suprimir los enclavados F e I y reconocer el G, según la apreciación que dichos actos merezcan.

3.º Que esta ampliación se efectúe con la mayor urgencia y efectuada a satisfacción, se dicte la aprobación definitiva.

Resultando: Que en cumplimiento de lo ordenado, emitió informe la Jefatura en 25 de mayo siguiente, en informe ampliatorio, haciendo constar que únicamente debe rectificar el criterio anteriormente expuesto en lo que se refiere a fincas avaladas por escrituras públicas, inscritas en el Registro de la Propiedad y que hayan sido resinadas por la Administración, tras de lo cual pasa dicha Jefatura a la ampliación ordenada, repitiendo en gran parte lo expuesto anteriormente, consignando diversos extremos relacionados con los actos posesorios ejercidos en las fincas que menciona, formulando nueva propuesta en la que ratifica el contenido del apartado 1.º de la anteriormente formulada, rectificando los de los apartados 2.º y 3.º en la forma que detalla.

Resultando: Que por el hecho de persistir la divergencia de apreciaciones respecto a la colocación de algunos piquetes del perímetro exterior y sobre el reconocimiento a favor de particulares de ciertas fincas colindantes o enclavados, se dispuso por la Subdirección de Montes, en fecha 24 de julio de 1956, nueva devolución del expediente, a fin de que fuese practicada la ampliación de apeo propuesta por la Jefatura en el apartado 2.º del resumen de su informe, de fecha 15 de mayo del mismo año, y se llevasen al plano las líneas resultantes de la propuesta a formular, tanto en lo que

se refiere al perímetro exterior como a los enclavados de acuerdo con el contenido en los apartados 1.º y 2.º del indicado resumen.

Resultando: Que de acuerdo con lo dispuesto por la Subdirección y previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, se procedió a la ampliación del apeo, durante el cual se extendieron las correspondientes actas, informándose esta operación por el Ingeniero don Carlos de Juan Díaz, que la practicó, quien propone se modifique la formulada por el primer informe del Ingeniero operador, teniendo en cuenta las modificaciones llevadas a cabo en la ampliación del deslinde, considerándose como límite exterior del monte y de los enclavados A, B, C, D, E, G, H, J y K, los que figuran en las actas, plano y registro topográfico que acompaña, quedando una superficie total de 332'9775 Has., sumando 12'3655 Has., los enclavados y quedando 320'6120 Has. de cabida forestal; termina su informe dando los límites que corresponden al monte.

Resultando: Que en el período de vista del expediente se presentaron las tres reclamaciones que se mencionan en el informe de la Jefatura, sobre las que recayó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de la provincia, en el sentido de que las documentaciones aportadas a ellas no demuestran que haya sido ejercida la posesión sobre los terrenos a que se refieren, lo que induce a la expresada Jefatura a ratificarse en todo aquello que, con relación a las reclamaciones, se consignaba en su anterior informe de 15 de mayo de 1956, entendiéndose, igualmente, que no debe ser tomada en consideración la formulada por don Saturnino Alonso González, ante la imposibilidad de identi-

ficar sobre el terreno, entre los piquetes números 151 y 153, la finca a que se refiere, que es la señalada con el número 15 del documento número 67 de los que integran el expediente, que fué estimado como eficaz; todo lo cual induce a la Jefatura, de acuerdo con el criterio sustentado por el Ingeniero que ha llevado a cabo la ampliación dispuesta, a proponer la aprobación del deslinde de que se trata con sujeción a las condiciones que en su informe quedan consignadas.

Considerando: Que la tramitación del expediente inicial, así como en el ampliatorio, se ha dado cumplimiento a cuanto previenen las Instrucciones vigentes relacionadas con deslindes de montes públicos, y que tanto en las actas extendidas en el apeo inicial que se practicó así como en el ampliatorio, quedan claramente definidos los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte y de los enclavados en él reconocidos, con exposición de las razones que sirvieron de fundamento para la adopción de las resoluciones propuestas.

Considerando: Que deben ser desestimadas las reclamaciones formuladas en el primer período de vista debidamente informadas por la Abogacía del Estado, por don Jesús Martínez Ochoa y don Felipe Martínez Martínez, por no haber acreditado debidamente la posesión de las fincas reclamadas; por don Francisco Bárcena Huidobro y don Saturnino Alonso González, en «Las Peciñas», por no haber sido reclamadas antes ni durante el apeo, por lo que quedan privados de derecho a ulterior reclamación, según el artículo 27 del R. D. de 17 de mayo de 1865, y las de don Eloy García Orienzabal y don Saturnino Alonso González, por haber perdido la po-

sesión al haberse efectuado la resinación durante más de 10 años por la entidad propietaria en las fincas a que se refiere.

Considerando: Que deben ser desestimadas las reclamaciones presentadas en el período de vista abierto después de practicada la ampliación del deslinde y debidamente informadas por la Abogacía del Estado, de las siguientes reclamaciones: por don Pedro González Sáiz, que presenta en documento privado y un inventario notarial, no siendo posible discernir la ascendencia de las personas a que éste se refiere con la que figura como cedente en el contrato, ni sea posible lograr la concordancia de la descripción de la finca pretendida en ambos documentos; por la Junta vecinal de Rucandio, que presenta documento privado, no a nombre de ella, sino de un antepasado del vendedor; por don Amador Martínez Gandía, que reclama finca comarada a doña Paula Bárcenas, que nada aporta, por no haber sido reconocida la posesión a dicha señora. Examina la Jefatura otro escrito presentado con antigüedad al período de vista, por don Victores González, en el que ninguna prueba se aporta, por lo que debe ser desestimado.

Considerando: Que debe ser desestimada igualmente la reclamación de don Saturnino Alonso González, en el primer período de vista, referente a su finca en «Cuesta Quintana», pues si bien el documento presentado por el reclamante fué declarado eficaz por la Abogacía del Estado como de presunta posesión, ésta no ha podido ser rectificadas en la ampliación del deslinde, por no haber sido posible identificar la finca sobre el terreno.

Este Ministerio ha dispuesto, a propuesta del Servicio Especial de Deslindes y Amojona-

mientos, de acuerdo con la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, consignando en su definitivo informe de 26 de agosto de 1956 y con la Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el deslinde practicado por el Ingeniero Don José Luis Parra, en septiembre de 1953, y ampliado y rectificado en octubre de 1956, por el también Ingeniero Don Carlos de Juan, del monte número 96 del Catálogo provincial, titulado «El Encinar».

2.º Que se consideren como límites del citado monte los que resulten de ambos apeos, según el Plano ahora adjunto y registro topográfico primitivo, modificado por el complementario, estimándose como colindantes las fincas cuya relación rectificadas se une a este expediente.

3.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados, A, B, C, D, E, G, H, J, y K, tal como se describen en las actas de apeo del deslinde, por lo que hace a los B, C, D, G, H, J, y K, y en las de su ampliación por los A y E, con una superficie total de 12,3655 Has., que unidas a la cabida forestal de 320,6120 Has., dan un total de 332,9775 Has.

4.º Que todas las demás fincas enclavadas no mencionadas en el expediente, se consideren reivindicadas al predio.

5.º Que se desestimen todas las reclamaciones formuladas en ambos períodos de vista del expediente.

6.º Que una vez firme el deslinde se lleven al Catálogo las modificaciones consiguientes, sustituyendo los datos que en este figuran respecto del monte en cuestión, por los siguientes:

Límites: N.—Término municipal de Rucandio en sus anejos Huésped y Madrid de Caderechas.

E.—Terrenos de propiedad particular de la jurisdicción de Rucandio.

S.—Término municipal de Rucandio en su anejo de Hozabejas.

O.—Término municipal de «Los Altos» en sus anejos, Escobados de Arriba y Escobados de Abajo.

Cabida total, 332,9775 Has.

Cabida forestal, 320,6120 Has.

7.º Que tan pronto sea firme el deslinde, se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de Briviesca.

8.º Que una vez aprobado el deslinde se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de fecha 13 de octubre de 1958, comunico a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento, puntualizando que, según el artículo 14, apartado d) de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, esta resolución apura la vía gubernativa y solo podrá ser impugnada por las personas que hubieran intervenido como partes en el expediente por medio del recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la notificación personal si existiera, pero sin que puedan plantearse cuestiones relativas al dominio o a la posesión del monte ni otras de naturaleza civil, todo según previene el artículo 15 de la misma Ley citada.

Burgos, 9 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Deslinde monte "El Encinar" núm. 96

RELACION DE COLINDANTES

PERIMETRO EXTERIOR

Piquetes	COLINDANTES		
1 - 10	Término de Madrid de Caderechas	82 ₁ - 82 ₂	H. de Hipólito Vicario y Saturnino A.
10 - 11	Higinio Hoz	82 ₂ - 85 ₁	Saturnino Alonso
11 - 13	Casimiro Alonso	85 ₁ - 90	Hros. de Tomás García
13 - 14	Juliana Alonso	90 - 92	Idem
14 - 16	Lucía González	92 - 94	Pedro González
16 - 18	Fabián Fernández	94 - 95	Lucas Tubilleja
18 - 19	Juan Vallejo	95 - 96	Casimiro Alonso
19 - 20	Julián Martínez	96 - 97	Lucas Tubilleja
20 - 21	Saturnino Alonso	97 - 99	Gaspar González Alonso
21 - 22	Herederos de Cecilia Martínez	99 - 100	Lucas Tubilleja
22 - 23	Esteban González	100 - 101	Hros. de Cecilia Martínez
23 - 24	Julián Martínez	101 - 102	Casimiro Alonso
24 - 25	Fabián Fernández	102 - 103	Felipe Martínez
25 - 26	Lonrenzo Gandía	103 - 104	Casimiro Martínez
26 - 27	Luis Oruezábal	104 - 106	María Alonso
27 - 31	Lucas Tubilleja	106 - 108	Hros. de Cecilia Martínez
31 - 32	Angel Alonso	108 - 109	María Alonso
32 - 33	Lucía González	109 - 111	Casimiro Martínez
33 - 36	Juliana Alonso	111 - 112	Felipe Martínez
36 - 38	Saturnino Alonso	112 - 113	Casimiro Alonso
38 - 39	Vitores González	113 - 114	Hros. de Cecilia Martínez
39 - 40	Blás Martínez	114 - 115	Lucas Tubilleja
40 - 43	Carretera Quintanaopio	115 - 116	Gaspar González Alonso
43 - 44	Vitores González	116 - 117	Lucas Tubilleja
44 - 45	Lucas Tubilleja	117 - 118	Casimiro Alonso
45 - 47	Casimiro García y Nicolasa Fernández	118 - 119	Lucas Tubilleja
47 - 49	Vitores González	119 - 121	Casimiro Martínez
49 - 50	José Ornezábal	121 - 122	Pedro González
50 - 51	Hipólito Vicario	122 - 123	Fabián Eernández
51 - 53	María Hoz	123 - 124	Felipe Martínez
53 - 54	Lucas Tubilleja	124 - 125	Blás Martínez
54 - 55	Esteban González	125 - 127	Aurora Alonso
55 - 56	Casimira Huidobro	127 - 128	Hipólito Vicario
56 - 58	Casimiro Alonso	128 - 129	Domingo Fernández
58 - 59	Felipe Martínez	129 - 131	Hipólito Vicario
59 - 60	Vitores González	131 - 135	Felipe Martínez
60 - 62	Lucía González	135 - 136	Vitores González
62 - 63	Camino de Escóbados	136 - 139	Lucas Tubilleja
63 - 64	Domingo Fernández	139 - 140	Saturnino Alonso
64 - 65	María Hoz	140 - 142	Julián Alonso
65 - 66	Camino Cuesta Quintana	142 - 143	Casimiro Alonso
66 - 68	Lucas Tubilleja	143 - 144	Vitores González
68 - 70	Casimiro Martínez	144 - 149	Lucas Tubilleja
70 - 72	Carretera de Rucandio a Hozabejas	149 - 150	Domingo Fernández
72 - 75	Fabián Fernández	150 - 151	Francisco Ojeda
75 - 76	Mercedes Hernández	151 - 153	Saturnino Alonso
76 - 76	Tomás Sáiz	153 - 154	Gaspar González Alonso
76 ₂ - 76	Carretera de Rucandio a Hozabejas	154 - 155	Vitores González
76 ₃ - 76	Antonio y Pedro González	155 - 156	Antonio Bujedo
76 ₄ - 77	Catalina López y Hros. de Hipólito Vicario	156 - 159	Blás Martínez
77 - 79	Lucas Tubilleja	159 - 160	Lucas Tubilleja
79 - 80	Juliana Alonso	160 - 163	Hipólito Vicario
80 - 82	Esteban González	163 - 166	Saturnino Alonso
82 - 82 ₁	Amador Martínez Gandía	166 - 167	Gaspar González Alonso
		167 - 169	Casimiro Alonso
		169 - 170	Saturnino Alonso
		170 - 171	Julián Martínez
		171 - 173	Lucía González
		173 - 174	C. Vecinal de Rucandio a Hozabejas
		174 - 195	Término de Hozabejas
		195 - 211	Término de Escóbados de Arriba
		211 - 216	Término de Huésped
		216 - 218	Tomás Sáiz González
		218 - 219	Vitores González
		219 - 220	Aurelio Hoz Diego
		220 - 221	Hros. de Cecilia Martínez

221	-222	Daniel Hoz Diego
222	-223	Ascensión Alonso
223	-224	Lucila Alonso
224	- 1	Término de Huéspeda

ENCLAVADOS

ENCLAVADO A (Navaornos)

1 A-	3 A	Hros. de Cecilia Martínez
3 A-	5 A	Atonia González
5 A-	6 A	Saturnino Alonso
6 A-	7 A	Blás Martínez
7 A-	8 A	Francisco Ojeda
8 A-	9 A	Vitores González
9 A-	14 A	Hros de Cecilia Martínez
14 A-	15 A	Félix Ojeda
15 A-	16 A	Francisco Ojeda
16 A-	17 A	Blas Martínez
17 A-	18 A	Saturnino Alonso
18 A-	19 A	María Martínez
19 A-	1 A	Daniel Hoz.

ENCLAVADO B (La Nava)

1 B-	2 B	Josefa Fernández
2 B-	3 B	Casimiro Huidobro
3 B-	6 B	José Cruzabál
6 B-	7 B	Casimiro Huidobro
7 B-	9 B	Casimiro Martínez
9 B-	1 B	Josefa Fernández

ENCLAVADO C (El Val)

1 C-	2 C	Casimiro Alonso
2 C-	4 C	Esteban González Alonso
4 C-	10 C	Vitores González
10 C-	1 C	Casimiro Alonso

ENCLAVADO D (El Val)

1 D-	3 D	Lucas Tubilleja
3 D-	6 D	María Hoz
6 D-	7 D	Eleuterio Infante
7 D-	11 D	Hros. de Cecilia Martínez
11 D-	13 D	Eleuterio Infante
13 D-	15 D	María Hoz
15 D-	17 D	Lucas Tubilleja
17 D-	19 D	Julián Martínez
19 D-	24 D	Hros. de Cecilia Martínez
24 D-	1 D	Julián Martínez

ENCLAVADO E (Las Pecinas)

1 E-7	E-1 E	Hros. de Cecilia Martínez
-------	-------	---------------------------

ENCLAVADO G

1 G-	2 G	José Oriezábal Martínez
2 G-	6 G	Casimiro Martínez
6 G-	9 G	José Oriezábal Martínez
9 G-	11 G	Casimiro Martínez
11 G-	14 G	Herederos de Cecilia Martínez
14 G-	14 G	Casimiro Martínez
14 G-	1 G	José Oriezábal

ENCLAVADO H (Cuesta Quintana)

1 H-	2 H	Casimiro Alonso
2 H-	4 H	Casimiro Martínez
4 H-	1 H	Casimiro Alonso

ENCLAVADO J (Nava Verde)

227	- 2 J	Herederos de Cecilia Martínez
2 J-	3 J	Vitores González
3 J-	4 J	Herederos de Cecilia Martínez
4 J-	5 J	Nicolasa García
5 J-	6 J	Lucía González
6 J-	7 J	Herederos de Casimiro Martínez.
7 J-	8 J	Blás Martínez
8 J-	9 J	Nicolasa García
9 J-	11 J	Blás Martínez
11 J-	12 J	Felipe Martínez
12 J-	14 J	María Hoz
14 J-	16 J	Blás Martínez
16 J-	17 J	Esmeraldo González
17 J-	18 J	Casimiro Huidobro
18 J-	19 J	Constantino García
19 J-	20 J	Tomás Martínez
20 J-	21 J	Pedro Alonso
21 J-	24 J	Lorenza Gandía
24 J-	25 J	Pedro Alonso
25 J-	26 J	Tomás Martínez
26 J-	27 J	Amparo Cortés
27 J-	28 J	Isidra Fernández Huidobro
28 J-	228	Herederos de Cecilia Martínez.

ENCLAVADO K (Navasopera)

237	- 1 K	Pedro Alonso
1 K-	2 K	Angel Alonso
2 K-	3 K	Dominica López
3 K-	4 K	Domingo Fernández
4 K-	6 K	Urbano Parra Berbería
6 K-	8 K	Hipólito Vicario
8 K-	9 K	Rosario Martínez
9 K-	10 K	José Oruezábal
10 K-	11 K	Martin Oruezábal
11 K-	13 K	Casimiro Martínez
13 K-	14 K	Casimiro Huidobro
14 K-	15 K	Catalina López
15 K-	21 K	Vitores González
21 K-	22 K	Lucía González
22 K-	23 K	Vitores González
23 K-	24 K	Juliana Alonso
24 K-	26 K	Vitores González
26 K-	27 K	Hipólito Vicario
27 K-	28 K	Tomás Sáiz
28 K-	29 K	Rosario Martínez
29 K-	30 K	Saturnino Alonso
30 K-	33 K	Domingo Fernández
33 K-	35 K	Lorenzo Martínez
35 K-	36 K	Herederos de Juan Fernández
26 K-236		Dominica López
236	-237	

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Rectificación del Censo electoral

Con el fin de proceder a la rectificación del Censo electoral vigente en esta provincia, todos los Ayuntamientos deberán remitir a esta Delegación las siguientes relaciones nominales consignando las variaciones habidas durante todo el año 1958 en dicho Censo, dentro de cada término municipal, y refiriéndolas al día 31 de diciembre del expresado año.

1.^a De residentes de 21 y más años, fallecidos en el término y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.^a De residentes de 21 y más años que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.^a Los nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.^a De varones y mujeres ya residentes, que hayan cumplido los 21 años de edad.

5.^a De varones residentes que hayan pasado a cabezas de familia por su matrimonio.

6.^a De mujeres residentes cabezas que, por su matrimonio, hayan pasado a domiciliadas.

7.^a De mujeres residentes domiciliadas que, por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.^a De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

Y, aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Dentro de cada lista, los relacionados se agruparán por Distritos y Secciones, expresando para cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión, instrucción elemental, naturaleza y si es cabeza de familia o sometido.

Las mencionadas relaciones deberán obrar en esta Delegación, según la escala de población y fechas que a continuación se indican:

Municipios inferiores a 25.000 habitantes, 15 de enero.

Idem de 25.000 a 50.000, 31 de enero.

Idem de 50.000 a 100.000, 15 de febrero.

Burgos, 19 de diciembre de 1958.—El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales**Sagunto**

D. Arturo Gimeno Amiguet, Juez de Instrucción de Sagunto y su partido,

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria del procesado Antonio Pardo Paredero, de 19 años de edad, hijo de padre desconocido y de Carmen, domiciliado últimamente en Valencia, Carretera de Barcelona, entrada Molino Serra, número 1, en sumario número 62 de 1957, sobre hurto, por haber sido capturado.

Sagunto, 12 de diciembre de 1958.—El Juez, Arturo Gimeno Amiguet.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales**Ayuntamiento de Peñaranda de Duero**

Instruido expediente de suplemento de crédito, con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que durante el plazo de quince días se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo legislado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

(Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Peñaranda de Duero, a 16 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Amancio Sanz.

Ayuntamiento de Ubierna

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ubierna, a 15 de diciembre de 1958.—El Alcalde, José María Fernández.

Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio de 1955).

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen per-

tinientes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villaescusa la Sombria, 15 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Abelardo Pérez.

Ayuntamiento de Pesquera de Ebro

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación

de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Pesquera de Ebro, 12 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Francisco Valdivielso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Peones, Valdelateja y Fuentespina.

Ayuntamiento de Valle de Oca

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que

durante el plazo de quince días se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo legislado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Oca, 16 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Epifanio López.

Alcaldía de Sedano

El Ayuntamiento de mi presidencia al aprobar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1959, ha acordado igualmente modificar y aprobar la imposición de las ordenanzas de exacciones municipales que seguidamente se citan, de conformidad con cuanto establece el artículo 717 y sus concordantes de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ordenanza que se modifica

De desagüe de canchales y otros en la vía pública o terrenos del común.

Ordenanzas de nueva imposición

De arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas. Sobre rodaje de vehículos por vías municipales, exceptuados los de motor.

Colocación de postes, palomillas, vallas y otros en la vía pública o terrenos del común.

Y al objeto de que contra las mismas puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por los interesados legítimos, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina el artículo 722 de dicho Cuerpo Legal.

Sedano, 16 de diciembre de 1958.—El Alcalde.